**INFORME INICIAL PROCESOS JUDICIALES**

|  |  |
| --- | --- |
| **Fecha de presentación** | 03/07/2025 |
| **Tipo de abogado** | EXTERNO |
| **Aseguradora vinculada al proceso** | LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C |
| **SGC** | 10972 |
| **Despacho/Juzgado/ Tribunal** | QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO |
| **Ciudad**  | VALLEDUPAR, CÉSAR |
| **Radicado completo 23 dígitos** | 20001310300520250005700\* |
| **Fecha de notificación** | 30/05/2025 |
| **Fecha vencimiento del término** | 04/07/2025 |

|  |
| --- |
| **Hechos** (haga un relato conciso y preciso de las circunstancias que rodearon el siniestro, tales como fecha, lugar de los hechos, partes involucrados, póliza, lesiones y/o secuelas) |
| Se trata de un proceso de responsabilidad civil en el que se reclama el pago de daños y perjuicios como consecuencia del no pago de las obligaciones de la aseguradora en virtud de póliza de autos pesados No. AB001281 que amparaba el vehículo de placa NSY-631, teniendo en cuenta los daños del vehículo por el accidente de tránsito del 17 de septiembre de 2024, en inmediaciones del municipio de la Jagua de Ibirico, en la vía que, desde dicho municipio, conduce al corregimiento de Rincón Hondo, departamento del Cesar. La persona que reclama es su propietario el señor JORGE LUIS LUQUE SANDOVAL, pues tuvo que reparar el vehículo y se vio afectado ante la no indemnización de la compañía pese a que se encontraba cobijado por la póliza mencionada. |

|  |
| --- |
| **Pretensiones** (haga un relato o enliste las pretensiones de la demanda/llamamiento en garantía) |
| Declaración de responsabilidad civil de la aseguradora para el pago de los daños relacionados con el siniestro del 17 de septiembre de 2024 en virtud de la póliza de autos pesados No. AB001281 que amparaba el vehículo de placa NSY-631 y, una condena a pagar por: - Daño emergente $ 84.604.711- Lucro Cesante $ 40.000.000- Perjuicios morales 100 salarios mínimos- $142.350.000 |
| **Valor total de las pretensiones**  | $266.954.711 |
| **Valor total de las pretensiones objetivadas** | $ 96.220.000 |

|  |
| --- |
| **Liquidación de las pretensiones objetivadas** |
| La liquidación objetivada de las pretensiones se realiza teniendo en cuenta el valor asegurado para el amparo de Pérdida Total por Daños. Para un total de $ 96.220.000, el cual se desglosa así:1. **Amparo Pérdida Total por Daños- Póliza de Seguro Autos Pesados No. AB001281:** se reconocerá la suma de $113.200.000 (valor asegurado en la carátula de la póliza).
2. **Intereses de mora:** No se liquidan teniendo en cuenta que no fueron solicitados, ni se acredita soporte de reclamación a la compañía.
3. **Deducible:** Esta póliza contempla deducible para el Amparo Pérdida Total por Daños- Póliza de Seguro Autos Pesadospor 15% del valor de la pérdida para un total a descontar de $ 16.980.000.
 |

|  |
| --- |
| **Excepciones** |
| 1. INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO AUTOS PESADOS AB001171 POR FALTA DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES- FALTA DE INTERÉS ASEGURABLE – AUTOMEDI S.A.S. NO ES EL REAL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE PLACAS NSY-631.
2. INEFICACIA Y/O NULIDAD ABSOLUTA DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE SEGURO AUTOS PESADOS AB001281 DEL 26 DE JULIO Y EL 28 DE OCTUBRE DE 2024.
3. FALTA DE COBERTURA TEMPORAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO AUTOS PESADOS AB001281 EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1057 DEL C.CO - EL RIESGO SE ASUME DESDE LA PERFECCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO
4. NULIDAD RELATIVA DE LA PÓLIZA DE SEGURO AUTOS PESADOS AB001281 COMO CONSECUENCIA DE LA RETICENCIA DEL ASEGURADO JORGE LUIS LUQUE SANDOVAL ANTE LA OMISIÓN DE INDICARLE A LA COMPAÑÍA DEL DAÑO QUE HOY RECLAMA
5. FALTA DE COBERTURA DE LOS HECHOS CIERTOS CONFORME AL ART. 1054 DEL C.CO.-ASEGURAMIENTO INEFICAZ
6. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE LA COMPAÑÍA POR FALTA DE ACREDITACIÓN DE LAS CARGAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
7. EN CASO DE ACREDITARSE LA EXISTENCIA DE MALA FE DEL ASEGURADO, PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN- ARTÍCULO 1078 DEL C. CO.
8. IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DEL LUCRO CESANTE
9. IMPROCEDENTE RECONOCIMIENTO DEL DAÑO EMERGENTE SOLICITADO
10. IMPROCEDENCIA DE LOS PERJUICIOS MORALES SOLICITADOS POR LA PARTE ACTORA.
11. RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA DE AUTOS PESADOS NO. AB001281
12. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTEN LOS CONTRATOS DE SEGUROS.
13. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA NO. AB001281
14. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR EN LO ATINENTE AL DEDUCIBLE PACTADO 15%, PÓLIZA No. AB001281
15. SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DE LA PÓLIZA EN LO RELATIVO AL AMPARO DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS.
16. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO
17. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO
18. GENÉRICA O INNOMINADA Y OTRAS.
 |

|  |  |
| --- | --- |
| **Siniestro** | SP149541 |
| **Caso Onbase** | 211517 |
| **Póliza** | AB001171 |
| **Certificado** | AB007989 |
| **Orden** | 1 |
| **Sucursal** |  |
| **Placa del vehículo** | NSY631 |
| **Fecha del siniestro** | 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024 |
| **Fecha del aviso** | 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024 |
| **Colocación de reaseguro** | CUOTA PARTE |
| **Tomador** | AUTOMEDI SAS |
| **Asegurado** | AUTOMEDI SAS |
| **Ramo** | AUTOS PESADOS |
| **Cobertura** | PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS |
| **Valor asegurado** | $113.200.000 |
| **Audiencia prejudicial** | SÍ |
| **Ofrecimiento previo** | $0 |

|  |  |
| --- | --- |
| **Calificación de la contingencia** | REMOTA |
| **Reserva sugerida:**  | $ 38.488.000 (Corresponde a un 40% de la liquidación objetivada). |
| **Concepto del apoderado** |
| La contingencia se califica como REMOTA, toda vez que la póliza no presta cobertura temporal, al estar inmersa su vigencia del 26 de julio al 28 de octubre de 2024 en una nulidad absoluta y/o ineficacia de la misma, en los términos del artículo 1057 del C.Co., artículo 4 de la ley 389 de 1997, 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 899 del C.CoLo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Seguro Autos Pesados No. AB001281, cuyo asegurado es JORGE LUIS LUQUE SANDOVAL, amparó el vehículo de placas NSY-631, si bien presta cobertura material no presta cobertura temporal de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda. Frente a la cobertura material, acontece en tanto ampara la Pérdida Total por Daños del vehículo de placas NSY-631. Respecto de la cobertura temporal, debe señalarse que la póliza estipula una vigencia desde el 24 de julio de 2024 hasta el 24 de julio de 2025, sin embargo, dicha estipulación se torna ineficaz y/o susceptible de nulidad absoluta debido a que el perfeccionamiento del contrato de seguro aconteció el 28 de octubre de 2024, por ello de acuerdo con el art. artículo 1057 del C.Co., artículo 4 de la ley 389 de 1997, 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 899 del C.Co., la asunción del riesgo por cuenta de la aseguradora inicia desde la hora veinticuatro del día en el que se perfeccione el contrato, la cual data del 28 de octubre de 2024, por lo tanto, si la presunta ocurrencia del accidente de tránsito del cual se deprecan daños, ocurrió el 17 de septiembre de 2024, este hecho no se encuentra dentro de la delimitación temporal de la póliza, comprendida entre el 28 de octubre de 2024 al 24 de julio de 2025, pues, la fecha estipulada en la caratula de misma es susceptible de ineficacia y/o nulidad absoluta.Frente a la obligación de pago de la compañía, debe decirse que, en suma, no se encontraron demostrados las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos y como consecuencia no se cumplieron las cargas del artículo 1077 del C.Co., por lo que no existe certeza de la existencia del presunto accidente y dependerá del debate probatorio acreditar dicho suceso. Adicionalmente, de demostrarse que el accidente aconteció en septiembre de 2024, se entendería que el señor JORGE LUIS LUQUE SANDOVAL fue reticente en los términos del artículo 1058 del C.Co., debido a que en el momento de solicitar el perfeccionamiento de su aseguramiento el 28 de octubre de 2024, omitió declarar sinceramente el estado del riesgo, esto es, no informó a la Compañía Aseguradora que el vehículo de placas NSY-631 había sido susceptible de daños producto de accidente de tránsito que hoy pretende, de acuerdo a lo confesado en el escrito de la demanda, y que de haber sido conocida esa circunstancia por mi representada, la hubieren retraído de celebrar el mismo, o por lo menos, la hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en él. Lo que quiere decir que el contrato de seguro es susceptible de declararse nulo relativamente por la reticencia del asegurado. Por otro lado, debe indicarse que, si bien la compañía al parecer objetó la reclamación del señor JORGE LUIS LUQUE SANDOVAL, se comprende que la realizó en virtud de póliza distinta, la cual fue tomada por la sociedad AUTOMEDI S.A.S. quien no se encuentra vinculada formalmente al proceso, respecto del Contrato de Seguro Autos Pesados No. AB001171 bajo la consideración de falta de interés asegurable al no ser la propietaria del vehículo de placa NSY-631 para la fecha de perfeccionamiento del seguro. De manera que, no existe en el plenario soporte alguno que pueda atribuir una obligación de pago de la compañía, por lo que, la obligación indemnizatoria de la compañía no se encuentra acreditada, razón por la cual la contingencia se califica como remota Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.  |
| **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA****C.C. Nº 19.395.114 de Bogotá****T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.****YVJD** |